Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 212 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 26 OCT. 2018

VISTO:

El Informe N° 779-2018-INVERMET-OAF/AL e Informe N° 780-2018-INVERMET-OAF/AL del Área de Logística, Informe N° 100-2018-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Memorándum N° 837-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, la Resolución N° 209-2018-INVERMET-SGP de la Secretaría General Permanente, y el Informe N° 336-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, conjuntamente con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las Entidades requieren contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el inciso c) del numeral 2 del artículo 85° del Reglamento, señala que la situación de emergencia se configura por situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad, debidamente comprobada, de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, asimismo, señala que en dichas situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos

generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11.10.2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se acordó: *"**Artículo Primero**.- Declarar en emergencia las estructuras adyacentes al sector puente El Ejército en el cauce del río Rímac, y (…) **Artículo Segundo**.- Encargar a INVERMET las acciones necesarias e inmediatas que permitan prevenir los posibles daños a las estructuras adyacentes al sector Puente El Ejército en el cauce del río Rímac, en el marco de las normas de contratación pública (…)"*;

Que, con Resolución N° 209-2018-INVERMET-SGP de fecha 24.10.2018, el Titular de la Entidad, entre otros aspectos, resolvió: "*(i) Aprobar la contratación directa de los bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarias para atender la situación de emergencia declarada por el Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11.10.2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las estructuras adyacentes al sector puente "El Ejército" en el cauce del río Rímac, por concurrir una "Situación de Emergencia", comprendida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2 del artículo 85° de su Reglamento, (ii) Disponer a la Gerencia de Proyectos la formulación de los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o expediente técnico, para la contratación de los bienes, servicios en general, consultoría u obra necesarios para atender dicha situación de emergencia, así como la elaboración de los respectivos informes técnicos que justifiquen su necesidad y procedencia, en cada caso, (iii) Autorizar a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas que, de ser necesario se proceda a la contratación inmediata de los bienes, servicios en general, consultorías u obras con cargo a su regularización dentro de los 10 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*";

Que, mediante Requerimiento de Servicios N° 00808 de fecha 22.10.2018, la Gerencia de Proyectos solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Puente de Carretera en el Puente El Ejercito (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima";

Que, con Memorándum N° 837-2018-INVERMET-GP de fecha 23.10.2018, la Gerencia de Proyectos solicitó la contratación directa del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra por emergencia: "Reparación de Puente de Carretera en el Puente El Ejercito (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia de

Lima, Departamento de Lima", en amparo del Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11.10.2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, justificando su necesidad en la acción rápida y oportuna que tiene que adoptar la Entidad ante la situación grave de la erosión del muro vertedero ubicado debajo del puente "El Ejército", lo cual compromete estructuralmente los estribos del puente y que en la próxima crecida del río Rímac traerían consigo la destrucción total o parcial de las estructuras antes señaladas. Asimismo, porque dicha situación pondría en grave riesgo la vida de los usuarios, la Transitabilidad vehicular y peatonal y la conectividad de miles de habitantes del cono norte y este de Lima, al interrumpirse el cruce sobre el río Rímac, trayendo como consecuencia pérdidas económicas a la Ciudad;

Que, señala además, que a efectos de poder iniciar con las obras de emergencia del puente "El Ejército", y con la finalidad que éstas sean ejecutadas a la brevedad y donde la necesidad lo amerita, corresponde contratar una consultoría de obra, a efectos que elabore el expediente técnico a la brevedad posible, sobre la base del cual, el ejecutor de obra realizará las labores de emergencia. A su vez, indica que sin expediente técnico se hace imposible se hace casi imposible iniciar las labores de emergencia, toda vez que no se podría contratar una empresa ejecutora de obra, por cuanto no se sabría sobre la base de que planos y propuesta técnica e inversiones se ejecutaría la obra;

Que, con Informe N° 779-2018-INVERMET-OAF/AL de fecha 25.10.2018, el Coordinador de Logística solicitó la certificación de crédito presupuestal N° 00278-2018/OAF-LOG, por el valor referencial de S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), para la contratación directa del consultor de obra a cargo de la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, anexando su Estudio de Mercado, en donde se evidencia que de las invitaciones realizadas a tres potenciales postores, solamente uno de ellos ha efectuado la cotización, siendo ésta la empresa **GCAQ INGENIEROS CIVILES S.A.C.**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), manifestado cumplir con las EE.TT/Condiciones Generales, por lo que concluye, entre otros, que: "(i) el valor referencial asciende a la suma de S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), incluido impuestos de ley", recomendando la emisión de la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, con Informe N° 100-2018-INVERMET-OPP de fecha 26.10.2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000705 de fecha 26.10.2018, por el monto de S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), que evidencia los recursos necesarios para atender la citada contratación;

Que, mediante Resolución N°211-2018-INVERMET-SGP del 26 de octubre de 2018, la entidad Aprobó la vigésima primera modificación al Plan Anual de Contrataciones de INVERMET, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018, a fin de incluir la contratación de la Consultoría de Obra para elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Puente de Carretera en el Puente El Ejercito (Cauce del Río Rímac) en la localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Que, mediante Informe N° 780-2018-INVERMET-OAF/AL de fecha 25.10.2018, la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros aspectos, concluyó que: "(i) La declaración de emergencia está declarada por la MML, (ii) Esta Coordinación de Logística declara que es procedente la contratación Directa del consultor de obra **GCAQ INGENIEROS CIVILES S.A.C.**, para la elaboración del expediente técnico de la obra: Reparación de Puente de Carretera en el

Puente El Ejército (Cauce del río Rímac) en la Localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con Código Único N° 2432124, por la suma de S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), incluido impuestos de ley, monto que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente;

Que, en ese sentido del informe técnico elaborado por la Entidad, se determina la justificación de la necesidad de contratar un consultor de obra que elabore el expediente técnico que permita al ejecutor de obra iniciar la rehabilitación del puente El Ejército, el mismo que debe realizarse bajo el procedimiento de selección contratación directa, ante la situación de emergencia declarada por el Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11.10.2018, por lo que, corresponde aprobar la contratación directa del consultor de obra **GCAQ INGENIEROS CIVILES S.A.C.**, por el monto de S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), conforme al Informe N° 780-2018-INVERMET-OAF/AL, proporcionado por el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, al cumplir con los requisitos estipulados en los Términos de Referencia efectuados por el área usuaria;

Que, asimismo, del informe legal N° 336-2018-INVERMET-OAJ emitido por la Entidad, se determina la procedencia de la contratación, por la causal "situación de emergencia" contenida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2 del artículo 85° de su Reglamento, por lo que, al concurrir los elementos de la contratación directa, corresponde emitir la resolución que la apruebe;

Que, en ese sentido, se puede verificar que se han cumplido con las formalidades de Ley para emitir la Resolución que apruebe la contratación directa de la consultoría en mención, debido a que se cuentan con los informes previos y técnicos que contienen la necesidad y justificación para la contratación directa, así como el informe legal sobre la procedencia de dicha contratación.

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, en ese sentido, existen actos preparatorios que deberán de regularizarse en el plazo antes indicado, entre ellos: i) La aprobación de las bases, que deberán de contener como mínimo: (i) la denominación del objeto de la contratación; (ii) los términos de referencia; (iii) la modalidad de ejecución, de corresponder; (iv) el sistema de contratación; (v) las garantías aplicables; y, (vi) la proforma del contrato, de corresponder, ello en atención a lo señalado en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento[3]., Del mismo modo, deberá de aprobarse el expediente de contratación que no se ha tenido a la vista y que constituye un acto preparatorio que puede regularizarse por la situación de emergencia, y demás actos preparatorios exigidos por Ley.

[3] El numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento, prevé que las Bases de las contrataciones directas deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27°, el cual establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento.

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE" del OSCE;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, por lo que;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Acuerdo de Concejo N° 433 de fecha 11 de octubre de 2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo Nº 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por causal de situación de emergencia de la empresa Consultora de Obra **GCAQ INGENIEROS CIVILES S.A.C.**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, concordante con inciso c) del numeral 2 del artículo 85° del Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 2°.- Establecer que Consultoría de Obra a que se refiere el artículo anterior será contratado por un monto de hasta S/ 259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil con 00/100 soles) que incluye los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa de la consultoría, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Artículo 4°.- Disponer a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas, que en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, cumplan con regularizar cualquier documentación pendiente que corresponda a la etapa preparatoria de la contratación, conforme al artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución con sus respectivos informes sustentatorios en el SEACE.

Artículo 6°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente